

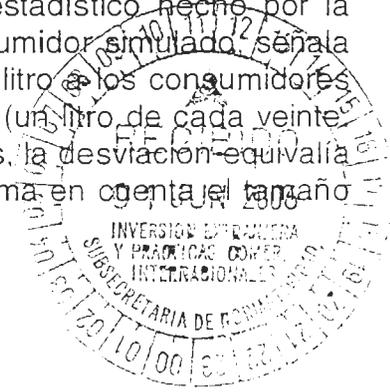
1901
01-06-0

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE CONFIABILIDAD DE DISPENSARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. ALEJANDRO NEMO GÓMEZ STROZZI, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD, INVERSIÓN EXTRANJERA Y PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SE", LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ALEJANDRO DIECK ASSAD, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN ENERGÉTICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "SENER", Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS FRANCISCO ARCE MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "PROFECO" Y POR LA OTRA PARTE, PEGASUS CONTROL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ING. JORGE CORTES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PEGASUS"; PETROL & IMPORT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JAIME MORELOS ZARAGOZA EICHELMANN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PETROL"; TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA AVANZADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ING. EDUARDO ELIZONDO RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "TEAM"; BINARIUM TECNOLOGÍAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ING. MARIO MEZA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SUPRAMAX"; DRESSER WAYNE INC. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS RÍOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "DRESSER"; GILBARCO VEEDER-ROOT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "GILBARCO"; BENNETT PUMP, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "BENNETT"; CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMPROMISOS DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DISPENSARIOS CONFIABLES EN EL PAÍS, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN CONSUMIDORA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Un diagnóstico hecho por las autoridades federales mexicanas del mercado de los combustibles líquidos en México, demuestra que existe un problema serio desde el punto de vista de la protección al consumidor. En efecto, un análisis estadístico hecho por la Secretaría de Seguridad Pública en 2004 con el operativo del consumidor simulado señala que el 90% de las estaciones de servicio no entregaban litros de a litro a los consumidores de manera grave ya que el promedio de faltante equivalía a un 5% (un litro de cada veinte es decir, 10 veces por encima de la tolerancia). Según estos cálculos, la desviación equivalía a montos que van de 14 a 20 mil millones de pesos al año, si se toma en cuenta el tamaño del mercado de gasolinas de 2004.

Recibí
Diana Díaz
15-06-06
[Handwritten signature]



SEGUNDO. Esta situación se refleja claramente en la percepción que tienen los consumidores en cuanto al servicio que prestan los proveedores de combustibles líquidos, pues en una encuesta hecha en 2005 por PROFECO, se encontró que el 86% de los consumidores no confían en las gasolineras (total de gasolineras: 7,200).

TERCERO. Esta situación se debe a muchos factores; sin embargo, una parte importante del problema se debe a la manipulación de los componentes mecánicos y electrónicos del sistema de medición de los dispensarios de gasolina, hecha de manera intencional por una parte importante de las estaciones de servicio.

CUARTO. El Gobierno Federal ha llevado a cabo una serie importante de acciones para controlar la tecnología de los dispensarios, como instrumentos de medición utilizados para operaciones comerciales. Tal es el caso de la emisión de una nueva Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2005 que entró en vigor en noviembre de 2005. Destaca que en materia de exactitud metrológica, la NOM 005 ya prevé una serie muy completa de características técnicas tanto mecánicas como electrónicas y los métodos de prueba aplicables de los sistemas de medición.

QUINTO. A pesar de esta y otras acciones complementarias tendientes a asegurar que las estaciones de servicio entreguen litros de a litro (como el operativo de consumidor simulado y el incremento en la cantidad y calidad de las verificaciones), es necesario acentuar el esfuerzo y adoptar medidas adicionales que busquen ordenar el mercado de dispensarios, de tal modo que sólo se vendan equipos confiables desde el punto de vista metrológico.

SEXTO. "SE", "SENER" y "PROFECO" han establecido un diálogo constructivo con las empresas responsables de la fabricación, distribución y venta de dispensarios en el país, llegando a diversos acuerdos que buscan asegurar la legalidad y confiabilidad en la venta de gasolina, de tal modo que los consumidores reciban litros de a litro. En este sentido, se establece en el presente convenio el compromiso de fabricar, distribuir y vender en el país únicamente dispensarios seguros, confiables y exactos, que eviten o hagan sumamente difícil su manipulación por parte terceros o de los propios gasolineros.

SÉPTIMO. Estas medidas son independientes de las que adopten otras autoridades y PEMEX Refinación, éste último en su carácter de franquiciante de las estaciones de servicio del país, para ordenar el mercado de los combustibles líquidos.

DECLARACIONES

I. De la "SE":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal.
- I.2. Que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.3. Que con fundamento en lo previsto en el referido ordenamiento legal, le corresponden entre otras atribuciones: Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios.



- I.4. Que el Lic. Alejandro Nemo Gómez Strozzi, Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría.
- I.5. Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes, No. 30, Colonia Condesa, México, D.F., C.P. 06440.

II. De la "SENER":

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal.
- II.2. Que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.3. Que con fundamento en lo previsto en el referido ordenamiento legal, le corresponden entre otras atribuciones: conducir la política energética del país y ejercer los derechos de la Nación en materia de hidrocarburos líquidos.
- II.4. Que el Dr. Alejandro Dieck Assad, en su carácter de Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico y de conformidad con lo que estipulan el artículo 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, le corresponde suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, por lo que cuenta con facultades suficientes para formalizar el presente Convenio.
- II.5. Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes Sur, No. 890, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.

III. De la "PROFECO":

- III.1. Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es un Organismo Público Descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa, encargado de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.
- III.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracciones I, VII, XII, XIV y XIX de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tiene facultades para promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor; celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su

cumplimiento y aplicar las sanciones y demás medidas establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en los demás ordenamientos aplicables.

- III.3.** Que el Lic. Carlos Francisco Arce Macías, en su carácter de Procurador Federal del Consumidor, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con nombramiento hecho por el C. Titular del Poder Ejecutivo Federal con fecha 1º de Abril de 2004
- III.4.** Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en José Vasconcelos número 208, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06140, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

IV. De "PEGASUS":

- IV.1.** Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 1,269 de fecha 26 de junio de 1996, ante el notario publico No. 62, Lic. Santiago Camarena Flores, Guadalajara Jalisco, con registro publico en la propiedad 77-78 tomo 615 L1 apendice 2437 doc.3 folio mercantil 28131.
- IV.2.** Que el Ing. Jorge Cortes García, cuenta con los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de su representada el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 5,352 de fecha 3 de enero del 2002, ante el Notario Público Lic. Pedro González Duran.
- IV.3.** Que tiene su domicilio legal en paseo del Norte No. 5600, fraccionamiento Guadalajara Technology Park Zapopan, Jal. C.P. 45010.

V. De "PETROL":

- V.1.** Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 103283 de fecha 3 de julio del 2004, pasada ante la fe del notario No. 151 del Distrito Federal. Lic. Cecilio González Marquez.
- V.2.** Que Jaime Morelos Zaragoza Eichelmann cuenta con los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de su representada el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 4,769 de fecha 6 de abril del 2006, ante Notario Público setenta y nueve del Distrito Federal. Lic. Gilberto M. Miranda Perez.
- V.3.** Que tiene su domicilio legal en Acordada No. 79, Col. San José Insurgentes, México D. F., C.P. 03900.

VI De "TEAM":

- VI.1** Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 4,304 de fecha 18 de junio de 1991, ante la fe del Lic. Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro. Notario Público No.



61, en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el registro publico de la propiedad bajo el No. 2944, a fojas 267, volumen 364, libro 3.

VI.2. Que el Ing. Eduardo Elizondo Ramos, cuenta con los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de su representada el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 4,304 de fecha 18 de junio de 1991.

VI.3. Que tiene su domicilio legal en Joaquin Gracia No. 211, Col. Burócratas, Monterrey Nuevo León, C.P. 64380

VII. De "SUPRAMAX":

VII.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 32,152 pasada ante la fe de Lic. Manuel Bailón Cabrera, Notario Publico N° 35 .

VII.2: Que Ing. Mario Meza Martinez, cuenta con los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de su representada el presente Convenio, según consta en escritura pública número 32,152.

VII.3. Que tiene su domicilio legal en Av. Tchaikovsky No. 566, Col. Arcos de Guadalupe Zapopan, Jalisco, C.P. 04503.

VIII. De "DRESSER"

VIII.1. Que es una sociedad debidamente constituida conforme a leyes de los Estados Unidos de America.

VIII.2. Que Carlos Rios, cuenta con los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de su representada el presente Convenio, según consta en instrumento expedido Billie R. Thomas, Notaria del Estado de Texas.

VIII.3 Que tiene su domicilio legal en 3814, Jarrett Way, Austin Texas 78728-1212, USA

IX. De "GILBARCO":

IX.1. Que es una sociedad debidamente constituida conforme a leyes de los Estados Unidos de America.

IX.2 Que Juan Vásquez, cuenta con los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de su representada el presente Convenio, según consta en instrumento expedido por Betty M. Jones, Notario del Estado de Carolina del Norte.

IX.3 Que tiene su domicilio legal en 7300 West Friendly Avenue 22087. Greensboro. NC 27420, USA.

X. De "BENNETT"

X.1. Que es una sociedad debidamente constituida conforme a leyes de los Estados Unidos de America.

- X.2 Que Lic. Fernando Fernandez García, cuenta con los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre de su representada el presente Convenio, según consta en instrumento expedido por Marie Cursuru, Notaria del Estado de Michigan.
- X.3 Que tiene su domicilio legal en 1218 Pontaluna Rd Spring Lake Michigan 49456, USA.

XI. De "LAS PARTES"

- XI.1. Las partes estan de acuerdo que las empresas señaladas en el proemio del presente convenio, en su conjunto se les denominará en lo sucesivo "**LOS FABRICANTES**".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2o., 3o., 26, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 9o., 22, 26 y 37 de la Ley de Planeación; 20, 24 y 27 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 6, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, las partes celebran el presente **Convenio de Concertación de Confiabilidad de Dispensarios** al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- El presente Convenio de Concertación de Confiabilidad de Dispensarios tiene por objeto establecer compromisos en defensa de los consumidores para que los dispensarios de combustible líquido que se produzcan, distribuyan y vendan en el país a las estaciones de servicio cuenten con sistemas de medición y despacho que sean confiables y exactos desde el punto de vista metrológico. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, se establecen diversas características tecnológicas de punta que facilitan la verificación de la legalidad y operación en el despacho de combustibles. Estas características son adicionales a las que los equipos deben cumplir de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las normas aplicables.

SEGUNDA. Compromisos.- Para el cumplimiento del objeto de este Convenio "**LOS FABRICANTES**" se comprometen a fabricar, distribuir y vender dispensarios nuevos y confiables de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuenten con sistemas de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos que cumplan con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2005 "Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2005.

2. Incluir alguno de los siguientes dispositivos: Chip encapsulado con software del programa objeto del sistema de medición que se podrá autenticar a través de la verificación de la suma de comprobación con el algoritmo de encriptación MD5 a 128 bits o tarjeta

principal del sistema embebida, con software del programa objeto del sistema de medición que se podrá autenticar a través de la verificación de la suma de comprobación con el algoritmo de encriptación MD5 a 128 bits.

3. Además, incluir los siguientes dispositivos de control o sus equivalentes: Esquemas de pistas de auditoría y bitácora de eventos, que permitan obtener información inalterable e imborrable de todos los accesos al módulo electrónico del dispensario, en particular de los dispositivos de calibración, configuración y medición de flujos.

Las particularidades y detalles técnicos que en su caso requieran ser establecidas para asegurar la exacta observancia de esta cláusula, deberán ser establecidos en anexos técnicos debidamente firmados por las partes, y que formarán parte del presente convenio.

TERCERA. Cumplimiento.- “SE”, “SENER” y “PROFECO”, de acuerdo con sus respectivas facultades, facilitarán el cumplimiento del presente convenio y le darán seguimiento de manera oportuna. En el supuesto de que “LOS FABRICANTES” incumplan con los compromisos establecidos en el presente Convenio, por caso fortuito o de fuerza mayor; deberán informar a la brevedad a la “SE” y a “PROFECO”.

CUARTA. Vigencia.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

QUINTA. Modificaciones al Convenio.- El presente convenio, así como los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes, lo que deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. Terminación Anticipada.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que conste por escrito, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, las partes se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

SÉPTIMA. Responsables del Seguimiento.- Que para efectos del presente convenio, se designa como responsable para llevar el seguimiento del presente instrumento:

Por parte de la “SE” el Director General de Normas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Por parte de la “SENER” el Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 22 fracciones I, del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Por parte de la “PROFECO” el Subprocurador de Verificación, de conformidad con el artículo 9 fracción IX del Reglamento Interior de esta Procuraduría.

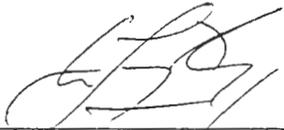


OCTAVA. Relación Laboral.- Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA. Interpretación y competencia.- Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, y las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento que se deriven de este instrumento jurídico, se resolverán de común acuerdo entre las mismas, en caso de no resolverlas, Las partes, convienen en someterse indistintamente a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando por tal motivo, a la competencia que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

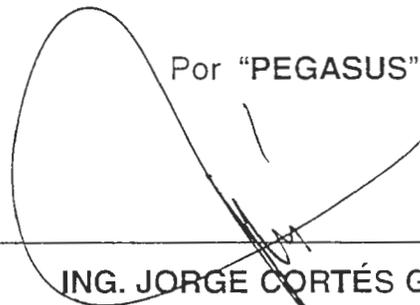
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en 10 (diez) tantos en la Cd. de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de mayo de dos mil seis.

Por la "SE"



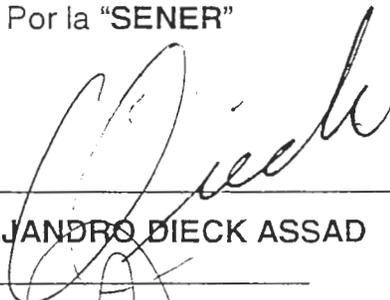
LIC. ALEJANDRO NEMO GÓMEZ STROZZI

Por "PEGASUS"



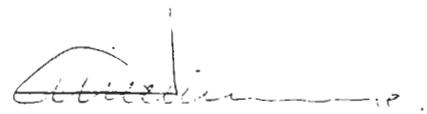
ING. JORGE CORTÉS GARCÍA

Por la "SENER"



DR. ALEJANDRO DIECK ASSAD

Por "PETROL"



JAIME MORELOS ZARAGOZA EICHELMANN

Por "PROFECO"



LIC. CARLOS FRANCISCO ARCE MACÍAS

Por "TEAM"



ING. EDUARDO ELIZONDO RAMOS

Por "SUPRAMAX"



ING. MARIO MESA MARTÍNEZ

Por "DRESSER"



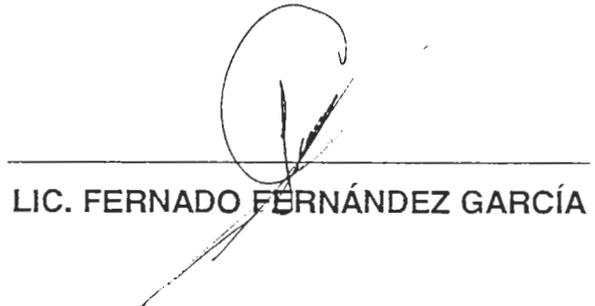
CARLOS RÍOS

Por "GILBARCO"



JUAN VÁSQUEZ

Por "BENNETT"



LIC. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Concertación de Confiabilidad de Dispensarios con el objeto establecer compromisos en defensa de los consumidores para que los dispensarios de combustible líquido que se produzcan, distribuyan y vendan en el país a las estaciones de servicio cuenten sistemas de medición y despacho para que sean confiables y exactos desde el punto de vista metrológico. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, se establecen diversas características tecnológicas de punta que facilitan la verificación de la legalidad y operación en el despacho de combustibles que suscriben la SE, SENER, PROFECO, PEGASUS, PETROL, TEAM, SUPRAMAX, DESSER, GILBARCO y BENNETT, con fecha 31 de mayo de 2006.



ANEXO TECNICO PARA LA DEFINICIÓN DE LOS ADITAMENTOS DE CONFIABILIDAD QUE DEBERÁN INCLUIR LOS DISPENSARIOS (SISTEMAS PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS) DENTRO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA PROCURADORÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CON LOS FABRICANTES NACIONALES E INTERNACIONALES DE DISPENSARIOS

CUMPLIMIENTO DE LA NOM-005-SCFI-2005

APROBACIÓN DE MODELO O PROTOTIPO

Los dispensarios (Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos) deberán cumplir con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2005 "Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de septiembre de 2005, y adicionalmente y de manera satisfactoria, a través del dictamen del Centro Nacional de Metrología CENAM, con los aditamentos de confiabilidad que a continuación se mencionan:

ADITAMENTOS DE CONFIABILIDAD

1. CIRCUITO INTEGRADO ENCAPSULADO

Circuito integrado electrónico que contiene el programa principal del instrumento de medición, que se encuentra cubierto totalmente por una membrana de un material transparente, que permita la identificación del circuito integrado, como resina epóxica, cerámica, vidrio, laca transparente, barniz transparente u otro material que lo adhiera permanentemente a la tarjeta de circuito impreso, para asegurar de que en caso de una alteración o intervención quede evidencia visual fácilmente identificable;

2. TARJETA ELECTRONICA PRINCIPAL CON SISTEMA EMBEBIDO

Sistema integrado que consta de hardware de montaje superficial y alto nivel de integración, software y eventualmente componentes mecánicos diseñados para realizar una función específica. En una tarjeta electrónica principal con sistema embebido, la mayoría de los componentes se encuentran incluidos en la placa base (tarjeta principal) de manera permanente y sus partes no pueden ser removidas o sustituidas sin dejar marca. Los circuitos integrados que albergan el programa principal deben estar cubiertos totalmente por una membrana de un material transparente, que permita la identificación del circuito integrado, como resina epóxica, cerámica, vidrio, laca transparente, barniz transparente u otro material que lo adhiera permanentemente a la tarjeta de circuito impreso, para asegurar de que en caso de una alteración o intervención quede evidencia visual fácilmente identificable;

3. SOFTWARE DEL PROGRAMA OBJETO DEL SISTEMA DE MEDICIÓN

El software a utilizar deberá ser controlado y administrado única y exclusivamente por el fabricante. La autenticación de este software será a través de la verificación de la suma de comprobación con el algoritmo de encriptación MD5 a 128 bits.

El software principal deberá estar disponible para su lectura exclusivamente a través de un puerto serial (RS232), cuyos parámetros de comunicación deberán ser proporcionados por el fabricante.

El sistema embebido debe contar con un medio comprobable y certificable que permita solo la lectura del software a través de dicho puerto, esto quiere decir que el sistema no permita la escritura o sobre escritura del software.

La lectura del software a través del puerto serial deberá de ser condicionada a digitar una contraseña en el panel de control del dispensario, la cual deberá ser entregada a PROFECO para poder realizar las verificaciones; y

4. PISTAS DE AUDITORÍA (Audit Trail o Event Logger):

Además deberá incluir alguno de los siguientes dispositivos de control o sus equivalentes: Esquemas de Pistas de Auditoría o Bitácora de Eventos, que permitan obtener información inalterable e imborrable de todos los accesos al modulo electrónico del dispensario, en particular de los dispositivos de calibración, configuración y medición de flujos. El instrumento deberá registrar de manera consecutiva los eventos de hasta 12 meses de operación de operación normal. Esta bitácora de ser descargada por medio del puerto serial RS232 condicionada a digitar una contraseña en el panel de control del dispensario, la cual deberá ser entregada a PROFECO para poder realizar las verificaciones

Los eventos que al menos se deberán registrar son:

- ♦ Calibraciones hechas de forma electrónica a un dispensario (ajustes a la entrega de volumen).
- ♦ Cambio de precios (alteraciones).
- ♦ Accesos al modulo electrónico del dispensario (MED), los eventos mínimos que se deberán registrar son la apertura de puertas y acceso al modo de programación.

Registro de Evento

El registro del evento debe ser claro y preciso, debe incluir la fecha y la hora de ejecución, en el caso de que la descripción de los eventos esté abreviada se deberá entregar a PROFECO tabla en donde se indique a que evento corresponde.

Se sugiere que los eventos sean registrados en el siguiente formato:

- ♦ Descripción del evento de un mínimo de 4 caracteres seguido de la fecha en formato de 6 dígitos "aammdd" seguido de la hora en formato de 24 horas hhmm.

Ejemplo: CAMP0605221430 Esto quiere decir que hubo un cambio precio el día 22 de mayo de 2006 a las 14:30 horas.

Los caracteres de descripción deberán de presentarse de acuerdo a la siguiente tabla.

Descripción	Equivalencia
CALI	Calibración
CAMP	Cambio de precio
APPU	Apertura de puerta
ACMO	Acceso al modo de programación
LECS	Lectura de Software